XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/1871/20/11/2009 e IVAI-MEMO/FADH/1872/20/11/2009, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada Provisional de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de esta fecha, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/05/20/11/2009, signado por la Encargada Provisional de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/198/20/11/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, así como certificación número 446/2009 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene al recurrente por esta sola ocasión* a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído manifieste expresamente cuál es el supuesto de procedencia conforme al catálogo de hipótesis contenidas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como que diga concretamente cuál es el agravio que le causa la respuesta del sujeto obligado que pretende combatir por este medio; lo anterior es así, toda vez que para esta autoridad resulta necesario conocer la hipótesis exacta de procedibilidad de la presente vía que indica o en que se acoge el recurrente y el agravio específico o los hechos en que hace consistir su inconformidad, de donde se pueda advertir o desprender el agravio, para con ello poder estar en condiciones de fijar la *litis* o fondo del asunto a analizar en el presente expediente, debido a que el impugnante al interponer el Recurso de Revisión mediante la misma plataforma electrónica en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad" refiere como agravio que "NO ES SATISFACTORIA", sin que especifique cuál es la parte de la respuesta de la autoridad que no satisface su solicitud de acceso a la información o porqué la considera insatisfactoria, motivo por el cual resulta procedente el requerimiento en los términos expuestos; por lo que se apercibe al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído*"*. En la especie acontece que el Acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve se notificó al promovente por correo electrónico y por lista de acuerdos en la misma fecha, surtiendo sus efectos en fechas nueve y diez de los

corrientes respectivamnte, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la última fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco dias hábiles para que el recurrente ----------, cumplimentara la prevención feneciò el diecisiete de noviembre del año en cita, ello es asì por que el cómputo de plazo comprende los dias diez, once, doce, trece y diecisiete de noviembre de dos mil nueve, descontandose del cómputo los dias catorce y quince de noviembre por ser sábado y domingo, así como el dieciseis de noviembre de dos mil nueve, declarado inhábil por Acuerdo del Consejo General de nomenclatura ACUERDO CG/SE-11/12/01/2009. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte del recurrente ---------- tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el Acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por ----------, en contra del Sujeto Obligado SECRETARÌA DE EDUCACIÓN; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así como se dejan a salvo los derechos del promovente, para que si así lo considera conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que

conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----
---

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM